



Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

RESOLUCIÓN N° 153
(28 MAY 2019)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE
TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el en los Decretos 514 de 2019, 4173 de 2011 y 985 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, decretos estos últimos reglamentarios de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas. Adicionalmente, que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante Acuerdo No. 20161000001296 de 29 de julio de 2016, modificado y adicionado por los Acuerdos No. 20171000000086 de 1 de junio de 2017, 20171000000096 de 14 de junio del mismo año y 20171000000986 de 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, entre otras de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (en adelante Agencia ITRC), a través de la Convocatoria No. 428 de 2016.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC 20182120118635 de 17 de agosto de 2018, “[...] *Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 53500, denominado Gestor, Código T1, Grado 12, del Sistema General de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, ofertado a través de la Convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional [...]*” y que dicho cargo que se encuentra ubicado en la Secretaría General. Esta lista de elegibles fue recibida por la Agencia ITRC por correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2018.

Que, mediante Auto O-261-2018, proferido el 23 de agosto de 2018 dentro del proceso radicado con el expediente número **11001-03-25-000-2017-00326-00**, el Magistrado

A





Continuación de la resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Ponente de la Sección Segunda, Subsección "A" del Consejo de Estado, doctor William Hernández Gómez, ordenó a la CNSC, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016.

Que, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso referido anteriormente el Magistrado Ponente profirió el Auto O-294-2018, por medio del cual aclaró que la suspensión provisional dispuesta en el expediente **11001-03-25-000-2017-00326-00**, solo comprende al concurso de méritos del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Auto O-283-2018 de 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso radicado con el expediente número **11001-03-25-000-2018-00368-00**, el Magistrado Ponente de la Sección Segunda, Subsección "A" del Consejo de Estado, doctor William Hernández Gómez, ordenó a la CNSC, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de distintas entidades, dentro de las que se encuentra la Agencia ITRC.

Que, mediante Auto O-272-2018 de 1 de octubre de 2018 proferido dentro del proceso radicado con el expediente número **11001-03-25-000-2018-00368-00**, el Magistrado Ponente, resolvió negar las solicitudes de aclaración, adición y corrección de la medida cautelar decretada, mediante auto de 6 de septiembre de 2018.

Que, en decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, el 10 de septiembre de 2018, en su función de prevención del daño antijurídico, la entidad acató la decisión del Consejo de Estado, en el sentido de suspender provisionalmente la actuación administrativa, hasta tanto se aclare el alcance de la medida cautelar.

Que el 22 de noviembre de 2018 el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda, profirió el fallo de tutela de primera instancia, dentro del proceso radicado con el No.11001-33-35-029-2018-00478-00, por medio del cual resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo en condiciones dignas y principio de la confianza legítima del señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.384.844, quien ocupa el primer lugar en la lista conformada en la OPEC 53500; consecuentemente, ordenó a esta entidad nombrar en periodo de prueba al accionante en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, que se surtió el día 23 de noviembre de 2018.

Que mediante la Resolución No. 236 del 30 de noviembre de 2018, en cumplimiento de la orden judicial anteriormente descrita, esta Dirección General nombró en periodo de prueba al señor CARREÑO MEJÍA, en el cargo de Gestor, Código T1, Grado 12, ubicado en la Secretaría General.





Continuación de la resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Posteriormente y ante la impugnación presentada contra el fallo de tutela de primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", profirió el fallo de segunda instancia de 29 de enero de 2019 en el que ordenó revocar la sentencia proferida por Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda y negó por improcedente la acción de tutela promovida por el señor CARREÑO MEJÍA.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", mediante la Resolución No. 038 de 4 de febrero de 2019, esta Dirección General revocó la Resolución No. 236 de 30 de noviembre de 2018.

Que, mediante auto de Sala de 2 de mayo de 2019, el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Segunda, revocó el auto de 6 de septiembre de 2018 proferido dentro del proceso radicado con el expediente número **11001-03-25-000-2018-00368-00**, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 18 entidades del sector Nación. La anterior decisión fue notificada por estado de 21 de mayo de 2019, estando a la fecha del presente acto administrativo debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. CNSC 20182120118635 de 17 de agosto de 2018, el señor señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.384.844, ocupa el primer lugar de la lista de elegibles para el cargo ofertado con el código OPEC No. 53500.

Que, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado que: *"[...] sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria 'u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto' [...]"*

Que en la actualidad el cargo de Gestor, Código T1, Grado 12, ofertado con el código OPEC No. 53500 ubicado en la Secretaría General, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional del señor NÉSTOR RAUL MALDONADO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.504.462, el cual se termina automáticamente a partir del día en que el señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA tome posesión del cargo, tal como lo indica la Resolución No.079 de 14 de marzo de 2019, por la cual se prorrogó su nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE





Continuación de la resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar, en período de prueba, al señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.384.844, en el cargo de Gestor, Código T1, Grado 12, ubicado en la Secretaría General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, el nombramiento provisional del señor NÉSTOR RAUL MALDONADO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.504.462, quien desempeña el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 12, ubicado en la Secretaría General, se termina automáticamente a partir del día en que el señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA tome posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero de la presente resolución tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016. Al finalizar este periodo, será evaluado el desempeño del señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA por el jefe inmediato y, de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. El señor LUIS EDUARDO CARREÑO MEJÍA tendrá diez (10) días para manifestar si acepta o no el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. Los costos por concepto de gastos de personal que se ocasionen por el presente nombramiento se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 119 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

28 MAY 2019

DIANA PATRICIA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Aprobó: Olga Marcela Jiménez González
Revisó: Ana María Vesga Hurtado
Elaboró: Sergio Daniel Forero Gutiérrez

